

DOCUMENTOS DE LA PRIMERA COMISION

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.22

Segundo informe del Presidente del grupo de negociación 2

[Original: inglés]
[25 de abril de 1979]

Permítame que comience mi informe expresándole mi más cordial gratitud al Sr. Presidente por el apoyo y aliento que siempre me ha otorgado. También deseo hacer constar de nuevo mi agradecimiento al equipo del grupo de negociación 2, integrado por el Sr. John Bailey, el Sr. Mati Pal, el Sr. Shunichiro Yoshida, el Sr. Eric Langevad y el Sr. Basel Khatib. La labor del grupo ha sido verdaderamente el resultado de un trabajo de equipo. Deseo asimismo dar las gracias a todos los delegados que participaron en la labor por su buena voluntad, amabilidad y cooperación.

El 8 de abril de 1979 presenté mi primer informe, que abarcaba la labor del grupo de negociación 2 durante las tres primeras semanas de este período de sesiones. Mi informe figura en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2. Yo diría que las tres primeras semanas constituyeron la primera fase de nuestra labor. La segunda fase se realizó en el grupo de trabajo de los 21, que comenzó el 9 de abril y terminó el 24 de abril. El presente informe abarca las negociaciones realizadas durante la segunda fase en el grupo de trabajo de los 21 sobre los tres textos presentados por mí, a saber, los documentos NG2/4, NG2/5 y NG2/12 y Corr. 1 y 2.

Disposiciones financieras relativas a la Autoridad

El documento NG2/4 contiene mi propuesta sobre las disposiciones financieras relativas a la Autoridad (véase anexo I). Aunque la propuesta se presentó al grupo de trabajo, ninguna delegación la criticó ni formuló comentario alguno. Tengo la impresión de que la propuesta sobre las disposiciones financieras relativas a la Autoridad, tal como figura en el documento NG2/4, es un texto de consenso.

Disposiciones financieras relativas a la Empresa

Mi propuesta sobre las disposiciones financieras a la Empresa figuran en el documento NG2/5⁴². En el curso de las negociaciones del grupo de trabajo de los 21, el Grupo de los 77 quería vincular esta propuesta con mi propuesta relativa a las condiciones financieras de los contratos contenidas en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2. El razonamiento aducido por el Grupo de los 77 para esta vinculación era el siguiente: El Grupo no estaba convencido de que las propuestas del documento NG2/5 proporcionasen una financiación adecuada para el primer proyecto de la Empresa. Argüía el Grupo que, en la medida en que el documento NG2/5 no llegaba a satisfacer adecuadamente ese objetivo, había que suplir esa insuficiencia con los pagos que los contratistas habían de hacer a la Autoridad en virtud de lo previsto en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2.

El Grupo de los 77 hacía dos críticas al apartado c del párrafo 10 bis del documento NG2/5. La primera crítica era que la estructura del capital del primer proyecto de la Empresa estaría formada por un tercio en efectivo y dos tercios de deuda. El tercio en efectivo será proporcionado a la Empresa por medio de préstamos reembolsables de los Estados

partes. El Grupo de los 77 consideraba que sería de desear que la proporción entre el efectivo y la deuda se aumentase de 1 a 2 a por lo menos 1 a 1. La razón que el Grupo aducía para esta preferencia era que la Empresa iba a ser una organización nueva sin capital y que no había que recargarla con un componente deudor excesivamente grande en la estructura de capital de su primer proyecto. La segunda crítica era que los pagos en efectivo a la Empresa los harían todos los Estados partes en conformidad con la escala a que se hace referencia en el apartado vi del párrafo 2 del artículo 158. A juicio del Grupo de los 77, los Estados partes que estén explotando la zona y los que patrocinen a entidades para contratos deberían hacer una contribución extraordinaria a la Empresa. Las delegaciones de China y Checoslovaquia dieron su apoyo a la segunda observación formulada por el Grupo de los 77.

La delegación de Noruega sugirió la creación de un fondo de establecimiento. El fondo sería el equivalente del 20% del capital que necesitara la Empresa. Según la propuesta noruega, el Fondo se nutriría con contribuciones obligatorias de todos los Estados partes. La delegación de Australia sugirió que si se definiese con más claridad el término "reembolsable" del apartado c del párrafo 10 bis, se contribuiría a disipar la preocupación del Grupo de los 77.

La respuesta de los grandes países industrializados a los dos puntos suscitados por el Grupo de los 77 fue la siguiente. Para esos países no suscita ningún problema la propuesta contenida en el documento NG2/5. A juicio suyo, en esa propuesta la Empresa tiene asegurado el capital necesario para emprender un proyecto plenamente integrado; un tercio del capital requerido lo ponen a disposición de la Empresa los Estados partes, en forma de préstamos en efectivo, y la Empresa obtiene el resto mediante empréstitos. Afirmaron esos países que la Empresa no tendría dificultades para obtener el préstamo de esos fondos, porque estaría garantizado por los Estados partes. Señalaron también que la estructura del capital con una parte en efectivo y dos partes de deuda era una proporción bastante normal en la práctica comercial. Por último, dijeron que no se podía tratar a la Empresa como a una entidad que hubiese de ser objeto de caridad, sino que había que esperar que llevara la gestión de sus negocios con eficacia y de acuerdo con las prácticas comerciales normales.

He decidido dar una nueva redacción al apartado c del párrafo 10 bis. El nuevo texto figura en el documento NG2/5/Rev.1 (véase anexo II). He hecho dos cambios de fondo en ese texto. En primer lugar, he elevado la proporción entre el capital en efectivo y la deuda de 1 a 2 a 1 a 1. He hecho esto por varias razones. Reconozco la validez del argumento del Grupo de los 77 de que la Empresa es una institución nueva sin capital y que la estructura del capital de su primer proyecto no debe tener un componente de deuda demasiado oneroso. Me he documentado sobre la estructura del capital de los proyectos mineros emprendidos por compañías mineras de todo el mundo y he encontrado

⁴²Ibid., pág. 63.

razones en favor de una proporción de capital en efectivo a deuda de 1 a 2 y otras en favor de la proporción de 1 a 1. Desde el punto de vista de los países industrializados este cambio no se debe considerar como contrario a sus intereses. La razón de esto es que, en la medida en que el Grupo de los 77 se sienta tranquilo con la propuesta del documento NG2/5/Rev.1, es de esperar que el Grupo de los 77 adopte una actitud más conciliadora con respecto a la demanda de los países industrializados de que se reduzcan las cargas fijas iniciales previstas en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2.

El segundo cambio que he introducido es para precisar en el texto que la mitad del capital que necesite la Empresa, que va a ser puesto a disposición de ella en efectivo por los Estados partes, se proporcionará en forma de préstamos reembolsables a largo plazo y sin interés. He dejado que la cuestión de cuándo va a reembolsar la Empresa esos préstamos a los Estados partes sea decidida llegado el momento por la Asamblea.

En el curso de mis consultas con las delegaciones he tratado de obtener un acuerdo sobre la idea de que los pagos en efectivo a la Empresa se dividan en dos partes, una que deben abonar todos los Estados partes y otra que deben sufragar los Estados partes que pueden ser elegidos conforme a lo dispuesto en el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 159; o bien los Estados partes comprendidos en las disposiciones de los apartados *a* y *b* del párrafo 1 del artículo 159, o bien los Estados partes que exploten la zona y los Estados partes que patrocinen a los que soliciten contratos. Desgraciadamente no pude obtener un acuerdo general sobre esta propuesta. He decidido por tanto no incorporar esta idea a mi nueva redacción del apartado *c* del párrafo 10 *bis*, pero reservo esta cuestión para ulteriores negociaciones.

Condiciones financieras de los contratos

Mi propuesta sobre las condiciones financieras de los contratos, que figura en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2, fue objeto de intensos debates en el grupo de trabajo de 21 miembros.

La Unión Soviética consideró que la propuesta no estaba de acuerdo con la posición de la delegación soviética en varios puntos. Por ejemplo, la delegación soviética había sostenido que la tasa propuesta para el gravamen en concepto de producción con arreglo al sistema único no debería superar el 7,5%. Se había opuesto al canon anual fijo. Había pedido que se introdujera una cláusula de salvaguardia en el párrafo 7 *quinquies*. En todos estos puntos, la propuesta del Presidente contenida en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2 había decepcionado a la delegación soviética. No obstante, por espíritu de transacción y considerándola parte de un conjunto compuesto por los documentos NG2/4, NG2/5 y NG2/12 y Corr. 1 y 2, la Unión Soviética estaba dispuesta a aceptar la propuesta que figuraba en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2 como solución de transacción definitiva sobre las condiciones financieras de los contratos.

La delegación de Noruega expresó también su apoyo al documento NG2/12 y Corr. 1 y 2. Dijo que los párrafos 7, 7 *bis*, 7 *ter* y 7 *quater* deberían ser aceptables para todas las delegaciones. En cuanto al párrafo 7 *quinquies*, Noruega expresó la opinión de que el sistema de dos periodos representaba una mejora con respecto al sistema de tres periodos que figuraba en el documento NG2/10 y que las dos tasas propuestas para el gravamen en concepto de producción constituían transacciones justas y merecían apoyo. Respecto del párrafo 7 *sexies*, el delegado de Noruega dijo que el mecanismo de activación a que se hacía referencia en el apartado *e* era preferible a la cláusula de salvaguardia que figuraba en el documento NG2/10 y debería ser aceptable tanto para el Grupo de los 77 como para los principales países industrializados. Manifestó también la

opinión de que las dos tasas propuestas para el gravamen en concepto de producción, la cifra de los ingresos imputables y los dos tipos impositivos constituían transacciones justas y deberían ser aceptables tanto para el Grupo de los 77 como para los principales países industrializados.

El coordinador del Grupo de los 77 hizo dos declaraciones substantivas acerca del documento NG2/12 y Corr. 1 y 2. En su primera declaración, manifestó la preocupación que le causaba que la propuesta contenida en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2 en opinión de su Grupo no alcanzaría el objetivo enunciado en el apartado *e* del párrafo 7. Para subsanar esta deficiencia, sugirió que se incluyera un pago global de 60 millones de dólares, la mitad del cual se pagaría el mes siguiente a la firma del contrato y la otra mitad al comenzar la producción comercial. En su segunda declaración, el coordinador del Grupo de los 77 comparó los documentos NG2/12 y Corr. 1 y 2 y NG2/10. Dijo que el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2 era peor que el documento NG2/10 desde el punto de vista de la Autoridad.

El coordinador del Grupo de los 77 se refirió a otras tres cuestiones en nombre de su Grupo. Dijo que un grupo de tarea del Grupo de los 77 había recomendado una tasa interna de rendimiento del 15%, después de abonar los impuestos nacionales, como orientación adecuada para evaluar el sistema impositivo. La segunda cuestión se refería a la necesidad de dotar a la Empresa del capital necesario para un funcionamiento plenamente integrado. En tercer lugar, dijo que su Grupo desearía imponer un impuesto extraordinario al contratista cuando sus beneficios fueran elevados.

Las observaciones de los principales países industrializados pueden resumirse del modo siguiente. En primer lugar, criticaron el sistema de tasa uniforme utilizado en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2 que, en su opinión, no tenía muy en cuenta las variaciones de la rentabilidad del proyecto para el contratista. En segundo lugar, criticaron las dos tasas propuestas para el gravamen en concepto de producción, que consideraron demasiado altas. Señalaron que serían más razonables unas tasas del 1% y el 2%, en lugar del 3% y el 5%. En tercer lugar, criticaron la cifra de los ingresos netos imputables, del 35%. A su juicio, el método correcto para calcular la cifra de los ingresos netos imputables consistía en utilizar la relación entre los costos del sector de extracción de minerales y los costos totales del proyecto. Por ese sistema, se obtendría una cifra aproximada de los ingresos netos imputables del 20%. En cuarto lugar, criticaron los dos tipos impositivos del sistema mixto, el 45% y el 65%, que consideraron demasiado altos. Señalaron que, con arreglo a la propuesta contenida en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2, el pago del contratista a la Autoridad representaría el 69% de sus ingresos procedentes del sector de extracción de minerales durante el primer período y el 90% durante el segundo período.

Tailandia, uno de los representantes del Grupo de los 77, preguntó a los principales países industrializados si estaban de acuerdo con las cifras que figuraban en las páginas 8 y 9 del documento NG2/12 y Corr. 1 y 2, especialmente con las cifras propuestas para la tasa interna de rendimiento. Preguntó también si consideraban aceptables esas cifras de tasa interna de rendimiento y qué cifras proponían, de lo contrario. En sus respuestas, los principales países industrializados dijeron que las cifras eran correctas, pero que se habían calculado a partir de ciertos supuestos que quizá no se realizaran nunca. Señalaron también que no se podía utilizar la tasa interna de rendimiento como instrumento para predecir el éxito o el fracaso y el nivel de rentabilidad del proyecto de un contratista. Por esta razón, dijeron que no podían dar una respuesta a las dos últimas preguntas del delegado de Tailandia. Los principales países industrializados lamentaron también que el documento NG2/12

y Corr. 1 y 2 no tomara adecuadamente en consideración el caso del contratista que estuviera procediendo a la extracción de los nódulos pero no realizando una operación plenamente integrada.

He examinado con gran cuidado las observaciones y críticas del Grupo de los 77 y de los principales países industrializados. He llegado a la conclusión de que mi propuesta, contenida en el documento NG2/12 y Corr. 1 y 2, es la mejor transacción que puedo proponer que mantenga el equilibrio entre los intereses de la Autoridad, como representante de la humanidad, y los de los propietarios del capital y la tecnología. He decidido introducir únicamente dos modificaciones de menor importancia en mi propuesta en el documento NG2/12/Rev.1 (véase anexo III). En el sistema mixto, he reducido el tipo del gravamen en concepto de producción en el primer período del 3 al 2%. Eso disminuiría la carga impuesta al contratista pero sólo reduciría en 17 millones de dólares los ingresos totales de la Autoridad. Debido a la necesidad de dar el mismo trato al sistema mixto y al sistema único, he introducido una modificación correspondiente de la tasa del gravamen en concepto de producción en el primer período con arreglo al sistema único, reduciéndola del 8,5 al 8%. Esto representaría una disminución de los ingresos totales de la Autoridad de 13 millones únicamente. Estimo que puedo introducir estas modificaciones porque ya he atendido a la preocupación del Grupo de los 77 previendo adecuadamente la financiación del primer proyecto de la Empresa en el documento NG2/5/Rev.1.

ANEXO I

Disposiciones financieras relativas a la Autoridad*

FÓRMULAS DE TRANSACCIÓN SUGERIDAS POR EL PRESIDENTE

Artículo 158, 2, vi

Determinar las contribuciones de los Estados Miembros al presupuesto administrativo de la Autoridad con arreglo a una escala general convenida de contribuciones, basada en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, hasta que la Autoridad tenga suficientes ingresos de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos.

Artículo 170

Los fondos de la Autoridad incluirán:

- Las cuotas pagadas por los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el inciso vi del párrafo 2 del artículo 158;
- Los fondos transferidos de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a del párrafo 9 del anexo III;
- Los ingresos que perciba la Autoridad como resultado de las actividades realizadas en la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del anexo II;
- Los préstamos recibidos de conformidad con el artículo 174; y
- Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes u otras entidades.

Artículo 171⁴³

El Secretario General preparará y presentará al Consejo el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad. El Consejo examinará y presentará a la Asamblea el proyecto de presupuesto, junto con todas las recomendaciones al respecto. La Asamblea examinará y aprobará este proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el inciso viii del párrafo 2 del artículo 158.

Artículo 172

1. Las cuotas de los Estados Partes a que se hace referencia en el párrafo a del artículo 170 se ingresarán en una cuenta especial para sufragar los gastos administrativos de la Autoridad, hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos.

* Documento NG2/4.

⁴³ Lógicamente, este artículo debería pasar a ser artículo 172 y la nueva formulación del artículo 172 debería pasar a ser artículo 171.

2. Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar los gastos administrativos de la Autoridad. Aparte de los fondos a que se hace referencia en el párrafo a del artículo 170, los fondos que queden una vez sufragados los gastos administrativos podrán, entre otras cosas:

- Ser distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 151 y el inciso xii del párrafo 2 del artículo 158;
- Ser utilizados para proporcionar fondos a la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 169 y el inciso a del párrafo 10 del anexo III; y
- Ser utilizados para compensar a los países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el apartado g, D, del párrafo 1 del artículo 150 y en el inciso xiv del párrafo 2 del artículo 158.

Artículo 173

[Las disposiciones de este artículo se han incluido en la nueva formulación del artículo 172.]

Artículo 174

- La Autoridad estará facultada para contraer préstamos.
- La Asamblea determinará los límites de las facultades de la Autoridad para contraer préstamos en el reglamento financiero que apruebe de conformidad con el inciso vii del párrafo 2 del artículo 158.
- El Consejo ejercerá las facultades para contraer préstamos que correspondan a la Autoridad.
- Los Estados Partes no serán responsables de las deudas de la Autoridad.

Artículo 175

Los archivos, libros y cuentas de la Autoridad, incluidos sus estados anuales de cuentas, serán comprobados todos los años por un auditor independiente designado por la Asamblea.

ANEXO II

Disposiciones financieras relativas a la Empresa*

FÓRMULAS DE TRANSACCIÓN SUGERIDAS POR EL PRESIDENTE

Artículo 158, 2, vii

Adoptar, por recomendación del Consejo, el reglamento financiero de la Autoridad, incluso las reglas para contraer préstamos y para la transferencia de fondos de la Autoridad a la Empresa, y por recomendación de la Junta Directiva de la Empresa, las reglas, los reglamentos y los procedimientos para la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad.

Artículo 160, 2, xv bis

Recomendará a la Asamblea el reglamento financiero de la Autoridad, incluso las reglas para contraer préstamos y para la transferencia de fondos de la Autoridad a la Empresa.

ANEXO III

Párrafo 9

a) La Asamblea, por recomendación de la Junta Directiva, decidirá qué parte de los ingresos netos de la Empresa se retendrá como reservas de ésta. El resto de esos ingresos se transferirá trimestralmente a la Autoridad.

b) Durante el período inicial necesario para que la Empresa llegue a autofinanciarse, la Asamblea dejará la totalidad de los ingresos netos de la Empresa en las reservas de ésta.

Párrafo 10 (nueva formulación)

Los fondos de la Empresa comprenderán:

- Las sumas recibidas de la Autoridad en conformidad con lo dispuesto en el apartado b del párrafo 2 del artículo 172;
- Las contribuciones voluntarias que aporten los Estados Partes con el objeto de financiar actividades de la Empresa;
- Las sumas obtenidas en préstamo por la Empresa de conformidad con las disposiciones del párrafo 10 bis *infra*;
- Las sumas recibidas como consecuencia de la participación en relaciones contractuales con otras entidades para la realización de actividades en la Zona, incluidos los arreglos conjuntos;

* Documento NG2/5/Rev.1.

e) Las reservas de la Empresa, en conformidad con el párrafo 9; y

f) Otros fondos puestos a disposición de la empresa para permitirle desempeñar sus funciones y comenzar las operaciones lo antes posible.

Párrafo 10 bis

a) La Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para proporcionar las garantías o cauciones que pueda determinar. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados o en la moneda de un Estado Parte, la Empresa obtendrá previamente la aprobación de ese Estado Parte. El monto total y las fuentes de los préstamos deberán ser aprobados por el Consejo a recomendación de la Junta Directiva.

b) Los Estados Partes harán todos los esfuerzos razonables por apoyar las solicitudes de crédito de la Empresa en los mercados de capital y de préstamos de instituciones financieras internacionales.

c) Se asegurará a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar su primer lugar de extracción, para transportar, elaborar y comercializar los minerales extraídos de él y para cubrir sus gastos iniciales de administración, en la medida en que no estén cubiertos por los demás fondos mencionados en el párrafo 10. Los Estados Partes pondrán a disposición de la Empresa la mitad de los fondos necesarios mediante préstamos reembolsables a largo plazo y sin interés. Las deudas contraídas por la Empresa para recaudar el resto de los fondos serán garantizadas por todos los Estados Partes con arreglo a la escala mencionada en el apartado vi del párrafo 2 del artículo 158. En lugar de garantizar una deuda, un Estado Parte podrá aportar a la Empresa una contribución voluntaria de una cuantía equivalente a la proporción de las deudas que de otro modo estaría obligado a garantizar.

Párrafo 10 ter

Los fondos, activos y gastos de la Empresa se mantendrán separados de los de la Autoridad. Las disposiciones de los párrafos 10 y 10 bis y las del presente párrafo no impedirán que la Empresa efectúe arreglos con la Autoridad respecto a las instalaciones, el personal y los servicios y arreglos para reembolso de los gastos administrativos pagados en primera instancia por una de las dos organizaciones por cuenta de la otra.

ANEXO III

Condiciones financieras de los contratos*

PROPUESTAS DE TRANSACCIÓN DEL PRESIDENTE REVISADAS

Anexo II, párrafo 7

Al aprobar normas, reglamentos y procedimientos relativos a las condiciones financieras de un contrato entre la Autoridad y las entidades mencionadas en el apartado ii del párrafo 2 del artículo 151, conforme a las disposiciones de la parte XI de la presente Convención, y al negociar las condiciones financieras de un contrato conforme a las disposiciones de la parte XI de la presente Convención y a esas normas, reglamentos y procedimientos, la Autoridad deberá guiarse por los objetivos siguientes:

a) Asegurar a la Autoridad ingresos óptimos con cargo a los ingresos de la explotación comercial;

b) Atraer inversiones y tecnología a la exploración y explotación de la Zona;

c) Asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los Estados y de otras entidades que obtengan contratos;

d) Ofrecer incentivos de carácter uniforme y no discriminatorio a los contratistas que concierten acuerdos conjuntos con la Empresa y con los países en desarrollo o sus nacionales, estimular la transmisión de tecnología pertinente y formar al personal de la Autoridad y de los países en desarrollo; y

e) Permitir a la Empresa dedicarse a la extracción de minerales de los fondos marinos al mismo tiempo que las entidades a que se refiere el apartado ii del párrafo 2 del artículo 151.

Párrafo 7 bis

Se impondrá un derecho en concepto de gastos administrativos de tramitación de una solicitud de contrato de exploración y explotación, el cual será fijado por la Autoridad en la suma de 500.000 dólares por solicitud. Si los gastos hechos por la Autoridad en la tramitación de una solicitud son inferiores a 500.000 dólares, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. El Consejo revisará

* Documento NG2/12/Rev.1.

de vez en cuando el importe de este derecho, para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de la tramitación de tal solicitud.

Párrafo 7 ter

El contratista pagará un canon anual fijo de un millón de dólares a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato. Desde el comienzo de la producción comercial, el contratista pagará, bien el gravamen en concepto de producción, bien el canon anual fijo si éste es mayor.

Párrafo 7 quater

Desde el comienzo de la producción comercial, de conformidad con el párrafo 7 ter, el contratista optará, para satisfacer su contribución financiera a la Autoridad entre:

a) Pagar sólo un gravamen en concepto de producción, denominado en lo sucesivo "sistema único";

b) Pagar una combinación de un gravamen en concepto de producción y una parte de los ingresos netos, denominado en lo sucesivo "sistema mixto".

Párrafo 7 quinquies

a) Si el contratista opta por pagar sólo un gravamen en concepto de producción a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, el gravamen se fijará en un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Años 1^o a 10^o de producción comercial 8%
- ii) Años 11^o a 20^o de producción comercial 13,5%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico. El precio medio se determinará de conformidad con el párrafo 7 septies y el párrafo 7 octies.

Párrafo 7 sexies

Si el contratista opta por pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, dichos pagos se determinarán de la siguiente manera:

a) El gravamen en concepto de producción se fijará como un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Primer período de producción comercial 2%
- ii) Segundo período de producción comercial 5%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico. El precio medio se determinará de conformidad con el párrafo 7 septies y el párrafo 7 octies.

c) La participación de la Autoridad en los ingresos netos se tomará de una suma igual al 35% de los ingresos netos del contratista que representen los ingresos netos imputables a la extracción de los recursos del área del contrato. Esa suma se denominará en adelante ingresos netos imputables.

d) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables se determinará con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Primer período de producción comercial 45%
- ii) Segundo período de producción comercial 65%

e) El primer período de producción comercial, mencionado en los apartados a y d, comenzará el primer año de producción comercial y terminará, el año en que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en concepto de participación en los ingresos netos imputables en los ejercicios económicos anteriores, sea igual al doble de los gastos de desarrollo hechos antes del comienzo de la producción comercial. El segundo período de producción comercial, mencionado en los apartados a y d, comenzará en el ejercicio económico siguiente y continuará hasta el fin del contrato.

f) Por "ingresos netos" se entenderá los ingresos brutos menos los gastos de explotación y menos la recuperación de los gastos de desarrollo según se expone en el apartado *j infra*.

g) Por "ingresos brutos" se entenderá los ingresos brutos precedentes de la venta de los metales elaborados y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

h) Por "gastos de desarrollo" se entenderá:

- i) Todos los gastos realizados antes del comienzo de la producción comercial que se relacionen directamente con el desarrollo de la capacidad de producción del área del contrato y con las actividades conexas, de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos, entre otros, los gastos en concepto de maquinaria, equipo, buques, edificios, terrenos, caminos, prospección y exploración del área del contrato, la construcción, los intereses, los alquileres requeridos, las licencias, los derechos; y
- ii) Gastos análogos, efectuados con posterioridad al comienzo de la producción comercial, para la reposición, mejora o adición de equipo y maquinaria.
- i) Los ingresos derivados de la disposición de bienes de capital y el valor de mercado de los bienes de capital que no sean ya necesarios para las operaciones en virtud del contrato y que no se vendan se deducirán de los gastos de desarrollo durante el ejercicio económico pertinente. Cuando el valor de estas deducciones sea superior a los gastos de desarrollo, la diferencia se añadirá a los ingresos brutos.

j) Los gastos de desarrollo mencionados en el inciso i del apartado h se recuperarán en 10 plazos anuales iguales a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial. Los gastos de desarrollo mencionados en el inciso ii se recuperarán en 10 o menos plazos anuales iguales de modo que se haya obtenido su recuperación completa al expirar el contrato.

k) Por "gastos de explotación" se entenderá todos los gastos realizados tras el comienzo de la producción comercial al utilizar la capacidad de producción del área del contrato y en las actividades conexas de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos, entre otros, el canon anual fijo, el gravamen en concepto de producción, si éste es mayor, los gastos en concepto de salarios, sueldos, prestaciones a los empleados, suministros, materiales, servicios, transporte, comercialización, intereses, agua, electricidad, etc., protección del medio marino, gastos generales y administrativos relacionados específicamente con las operaciones del área del contrato y cualesquiera pérdidas netas de la explotación arrastradas desde ejercicios económicos anteriores.

l) Los gastos mencionados en los apartados h y k en relación con los intereses pagados por el contratista se tendrán en cuenta sólo si, en todas las circunstancias, la Autoridad, de conformidad con el apartado a del párrafo 4 del anexo II, aprueba como razonable la relación deuda-patrimonio y los tipos de interés teniendo presente la práctica comercial vigente.

m) Los gastos mencionados en este párrafo no se interpretarán en el sentido de que incluyen los pagos en relación con impuestos sobre la renta de las sociedades o los gravámenes análogos fijados por los Estados respecto de las operaciones del contratista.

Párrafo 7 septies

a) En todos los casos, el precio que se aplicará para la venta de metales será el precio que se pague por ellos en la forma más básica en que suelen venderse en el mercado internacional.

b) Si el mercado internacional tiene un mecanismo representativo de fijación de precios para los metales en la forma más básica en que suelen venderse, se aplicará el precio medio de ese mercado. En todos los demás casos, la Autoridad, previa consulta con el contratista, determinará un justo precio de mercado de conformidad con el párrafo 7 octies *infra*.

Párrafo 7 octies

a) Todos los costos, gastos e ingresos y todos los precios y valores de mercado a que se hace referencia en el párrafo 7 serán el resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o con

arreglo a la norma de la independencia. A falta de tales transacciones, serán determinados por la Autoridad, previa consulta con el contratista, como si hubiesen sido resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o con arreglo a la norma de la independencia, habida cuenta de las transacciones pertinentes de otros mercados.

b) A fin de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de este apartado, la Autoridad se guiará por los principios adoptados por la Comisión de Empresas Transnacionales, establecida por el Consejo Económico y Social, el Grupo de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y otras organizaciones internacionales respecto de las transacciones efectuadas con arreglo a la norma de la independencia, así como por la interpretación dada a esas transacciones, y adoptará normas y reglamentos que fijen normas y procedimientos contables uniformes e internacionalmente aceptables y los medios que el contratista habrá de emplear para seleccionar contables independientes titulados que sean aceptables para la Autoridad a los efectos de la revisión de cuentas en cumplimiento de dichas normas y reglamentos.

Párrafo 7 novies

El contratista facilitará a los contables, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad, los datos financieros necesarios para determinar el cumplimiento de este párrafo.

Párrafo 7 decies

Todos los costos, gastos e ingresos mencionados en este párrafo se determinarán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente reconocidos y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad.

Párrafo 7 undecies

Los pagos que deban hacerse a la Autoridad en virtud de lo dispuesto en los párrafos 7 *quinquies* y 7 *sexies* podrán efectuarse bien en una moneda libremente convertible bien en una moneda acordada entre la Autoridad y el contratista o, a elección de éste, en su equivalente en metales elaborados al valor de mercado. El valor de mercado se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado b del párrafo 7 *quinquies*.

Párrafo 7 duodecies

Todas las obligaciones financieras del contratista para con la Autoridad, así como todos los cánones, costos, gastos e ingresos a que se refiere este párrafo, serán ajustados expresándolos en cifras constantes en relación con un año base.

Párrafo 7 tredecies

En todos los casos que no se refieran a contratos para cualesquiera etapas de las operaciones, la Autoridad fijará el cuadro del gravamen en concepto de producción aplicable con arreglo al sistema único y los cuadros del gravamen en concepto de producción y de la participación de la Autoridad en los ingresos netos aplicables con arreglo al sistema mixto, teniendo presentes el objetivo enunciado en el apartado c del párrafo 7 y los cuadros que figuran en el párrafo 7 *quinquies* y el párrafo 7 *sexies*.

Párrafo 7 quaterdecies

La Autoridad podrá aprobar, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Técnica, normas y reglamentos que establezcan, con carácter de contribuir al logro de los objetivos enunciados en el párrafo 7.

Párrafo 7 quindicies

En caso de controversia entre la Autoridad y el contratista con respecto a la interpretación o aplicación de las condiciones financieras del contrato, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje comercial obligatorio y vinculante.